

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS
DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
“CORPECOL”**

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

REGLAMENTO INTERNO

El comité de Control Social de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana “CORPECOL”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la ley y los estatutos en el capítulo Sexto artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91 y

CONSIDERANDO:

Que los asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de su fondo y que para efectuarlo pueden delegarlo en el Comité de Control Social.

Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y

Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el comité de Control Social requiere su propio reglamento.

RESUELVE:CAPITULO PRIMERO

INTEGRACION – RESPONSABILIDAD Y SUBORDINACION

ARTICULO 1º El Comité de Control Social de Corpecol estará integrada por los seis (6) delegados que no fueron elegidos para la Junta Directiva, tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos en votación por la Asamblea General, para un período de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, según lo establecido en el artículo 87 de los estatutos. El periodo comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social.

ARTICULO 2º El Comité de Control Social de Corpecol es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de Corpecol, en lo referente a sus aspectos sociales., dentro de los límites de la ley y el estatuto. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

Sus integrantes deberán tener pleno conocimiento de la normatividad externa e interna vigentes que rigen para la correcta administración, control y funcionamiento de la entidad, velando porque sus actividades no se desvíen del cumplimiento del objeto social y de los principios solidarios.

CAPITULO SEGUNDO

INSTALACIÓN – REUNIONES – QUORUM – FUNCIONES – DELEGACIÓN – DIMISION

ARTICULO 3º El Comité de Control Social de Corpecol se instalará por derecho propio, debiendo elegir sus propios dignatarios. Habrá un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a), los cuales serán elegidos por consenso entre los integrantes del Comité.

ARTICULO 4° El Comité de Control Social se reunirá máximo con tres (3) integrantes, ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando esté en peligro la estabilidad social de Corpecol debidamente motivada. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.. De acuerdo con las normas vigentes del Código de Comercio aplicables en la materia de reuniones, el Comité de Control Social, podrá sesionar válidamente de manera virtual, para lo cual reglamentará todos los aspectos pertinentes.

ARTICULO 5° Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual. Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto. En lo posible, y con el fin de organizar el trabajo, el Comité elaborará y aprobará el respectivo calendario de reuniones del período.

ARTICULO 6° La concurrencia de los miembros principales hará quorum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente, quien actuará con voz y voto.

ARTICULO 7° Son funciones del Comité de Control Social, las que taxativamente señala la ley y que se encuentran descritas en los Estatutos de Corpecol y aquellas que de manera ocasional le asigne la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o de la Auditoría Interna, ni a materia que sean de competencia de los órganos de administración.

En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Control Social actuará siempre con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Serán funciones básicas del comité las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores de los fondos de empleados y entidades de la economía solidaria.
2. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General u otras establecidas estatutariamente.
3. Informar por escrito a los órganos de administración, al revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Corpecol y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Solicitar informes escritos a la Junta Directiva, la Gerencia y al Revisor Fiscal sobre sus actuaciones generales o casos particulares.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos por escrito y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. En caso de existir causales de exclusión, de acuerdo con lo establecido por la ley y el estatuto de Corpecol, se procederá a aplicar los elementos del debido proceso y el derecho de defensa que competen al Comité de Control Social, previa solicitud oficial de la Junta Directiva.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informe escrito sobre las actividades realizadas a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los estatutos.
10. Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o de la Auditoría Interna, ni a materia que sean de competencia de los órganos de administración

ARTICULO 8° El Comité de Control Social designará a uno de sus integrantes para que asistan a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º El Comité de Control Social podrá delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de tal delegación.

ARTICULO 10º El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los demás Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de Corpecol y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejará constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º Son funciones del (la) presidente(a) del Comité de Control Social:

- Presidir las reuniones del comité.
- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Asignar las tareas y labores que en forma individual o conjunta deban realizar los miembros del Comité, durante cada mes para dar cumplimiento al plan establecido.
- Orientar y dar seguimiento al trabajo que deban realizar los miembros del Comité.
- Suscribir en asocio del secretario las actas de las reuniones.
- Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros cargos u organismos.

ARTICULO 12º Son funciones del (la) secretario(a) del Comité de Control Social:

- Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- Elaborar oportunamente las actas a las reuniones en forma suscrita pero sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones junto con el (la) presidente(a) y dar fe de los mismos.
- Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité de Control Social.
- Colaborar con el (la) presidente(a) en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Comité de Control Social.
- Enviar la documentación que se acuerde con la debida anticipación a las sesiones a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.
- Las demás que le asigne el comité.

ARTICULO 13º Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar, sede del fondo de empleados o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.

CAPITULO TERCERO

CONVOCATORIA – ORDEN DEL DIA – ELABORACION DE ACTAS – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14º La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por el (la) Presidente(a) en forma escrita o verbal, señalando el día, la hora, y lugar con anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 15º Para cada reunión, el Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo

presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

- Los puntos del orden del día contemplarán lo siguiente:
- Verificación de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día
- Lectura y aprobación de acta anterior
- Indicación de los asuntos o temas a tratar
- Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar
- Lectura de correspondencia
- Propositiones y/o varios

ARTICULO 16° De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido; en ella se deberá contemplar:

- Carácter de la reunión
- Sitio, hora, fecha de la reunión
- Calidad de los asistentes
- Aprobación del Acta anterior
- Breve descripción de informes
- Relación de las decisiones adoptadas
- Propositiones

Deberán siempre ser firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a).

ARTICULO 17° Ninguna decisión del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta elaborada en los términos descritos en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

ARTICULO 18° Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo cuando lo considere pertinente.

El presente reglamento se elaboró el veinte (20) de julio de dos mil siete (2007), fue aprobado en la reunión de Comité de Control Social del diez (10) de noviembre de dos mil siete (2007) y rige a partir de la fecha.

REGINA ISABEL GARCIA PACHECO
Presidenta

JESUS RUEDA QUINTERO
Secretario